

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 27 de junio de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por Don A.M.C., en representación de la empresa SONOSITE IBÉRICA, S.L., contra el Pliego Prescripciones Técnicas del expediente PA-SUM 14-2012 GAP, "Adquisición de ecógrafos con destino a los Centros Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud", este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de junio de 2012, se publicó en el BOCM y en el perfil del contratante de la Comunidad de Madrid, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de suministros antes descrito, con un valor estimado 177.777,78.euros.

Con fecha 25 de junio de 2012, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SONOSITE IBÉRICA S.L contra el Pliego de Prescripciones Técnicas, (en adelante PPT) por el que ha de regirse la licitación correspondiente al indicado contrato, por considerar que el mismo contiene criterios limitativos de la concurrencia, dirigidos a los equipos de determinadas

empresas y excluye completamente la libre presentación de ofertas por el resto de compañías, en cuanto exige un *"monitor plano de grado médico de 15 pulgadas mínimo perteneciente a la unidad del equipo y no como unidad repetidora"*, *"una pantalla táctil de 7 pulgadas"* y otras especificaciones como la de 500 imágenes por segundo o la de memoria interna mínima de 320 Gb.

Segundo.- Solicitada la remisión del expediente administrativo y del informe a que se refiere el artículo 46.2, el mismo tuvo entrada en este Tribunal con fecha 26 de junio de 2012, manifestando que dado el valor estimado del contrato este Tribunal no es competente para conocer del recurso presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 40.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), dispone que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada. El artículo 15 del TRLCSP establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las cantidades que seguidamente establece en sus apartados: a) para contratos de suministro cuando son adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa y b) respecto de los contratos de suministro distintos de los anteriores por razón del sujeto contratante o por su objeto. En este último supuesto el artículo 15 TRLCSP fija el importe en 200.000 euros.

El valor estimado del contrato de suministro a que se refiere el recurso especial interpuesto por SONOSITE IBÉRICA S.L asciende a 177.777,78.euros, por lo que no se encuentra sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es susceptible de recurso especial y por ello no es competencia de este Tribunal su

resolución.

Segundo.- No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la posibilidad de calificación del recurso de conformidad con el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de contratación podrá hacer uso de la posibilidad contemplada en el artículo 40.5 del TRLCSP “(...) *Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*”

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial interpuesto por Don A.M.C., en representación de la empresa SONOSITE IBÉRICA, S.L., contra el Pliego Prescripciones Técnicas del expediente PA-SUM 14-2012 GAP, "Adquisición de ecógrafos con destino a los Centros Sanitarios de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud", por no ser competente este Tribunal para su resolución.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.